



UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES

UNIANDES



DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

**INSTRUCTIVO PARA LA ASIGNACIÓN DE
RECURSOS FINANCIEROS PARA EL
DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN**

AMBATO – ECUADOR

2017



**EI RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS
ANDES**

“UNIANDES”

C O N S I D E R A N D O:

Que, el Art. - 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

Que, el Art. - 385 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “El Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad”

1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos.
2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales.
3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir.

Que, el Art. - 386 de la Constitución de la República del Ecuador define que “El sistema comprenderá programas, políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales”.

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone que la educación superior tiene un carácter humanista, cultural y científica y constituye por tanto un bien público y derecho de todos y todas las ciudadanas, de conformidad con la Constitución de la República y debe responder a los intereses públicos y no a los intereses corporativos e individuales.



Que, el Art. 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece entre los fines de la educación superior: los siguientes:

- a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas;
- b) Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional;
- c) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo;
- d) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional;
- e) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o extensión universitaria. "Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional."

Que, el Art. 15 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta que entre las funciones del sistema de educación superior se encuentran:

- a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia.
- b) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema.
- c) Promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales.
- d) Brindar niveles óptimos de calidad en la docencia y la investigación.

Que, el Art. 35 de la Ley Orgánica de Educación Superior expone que la asignación de recursos para cultura investigación, ciencia y tecnología e innovación. - Las instituciones del Sistema de Educación Superior podrán



acceder adicional y preferentemente a los recursos públicos concursables de la preasignación para cultura investigación, ciencia, tecnología e innovación establecida en la Ley correspondiente. Para el efecto se simplificarán los procesos administrativos para que la obtención de recursos para investigación, ciencia, tecnología e innovación sean oportunos, efectivos y permitan el desarrollo de un interés permanente de los investigadores y docentes.

Que, la Disposición General Quinta de la LOES expone que "Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán planes operativos y planes estratégicos de desarrollo institucional concebidos a mediano y largo plazo, según sus propias orientaciones. Estos planes deberán contemplar las acciones en el campo de la investigación científica y establecer la articulación con el Plan Nacional de Desarrollo ... "

Que, el Art. 2 del Reglamento de Régimen Académico (RRA) del Consejo de Educación Superior (CES) expone ente sus objetivos:

- a) Garantizar una formación de alta calidad que propenda a la excelencia y pertinencia del Sistema de Educación Superior, mediante su articulación a las necesidades de la transformación y participación social, fundamentales para alcanzar el Buen Vivir.
- b) Regular la gestión académica-formativa en todos los niveles de formación y modalidades de aprendizaje de la educación superior, con miras a fortalecer la investigación, la formación académica y profesional, y la vinculación con la sociedad.
- c) Articular la formación académica y profesional, la investigación científica, tecnológica y social, y la vinculación con la colectividad, en un marco de calidad, innovación y pertinencia.
- d) Favorecer la movilidad nacional e internacional de profesores, investigadores, profesionales y estudiantes con miras a la integración de la comunidad académica ecuatoriana en la dinámica del conocimiento a nivel regional y mundial.
- e) Impulsar el conocimiento de carácter multi, ínter y transdisciplinario en la formación de grado y postgrado, la investigación y la vinculación con la colectividad.



- f) Propiciar la integración de redes académicas y de investigación, tanto nacionales como internacionales, para el desarrollo de procesos de producción del conocimiento y los aprendizajes profesionales.

Que, el Art. 28 del Reglamento de Régimen Académico declara "Campos de formación de la educación de tercer nivel" literal 3 y expone:

- Epistemología y metodología de la investigación. – Integra los procesos de indagación, exploración y organización del conocimiento profesional cuyo estudio está distribuido a lo largo de la carrera. Este campo genera competencias investigativas que se desarrollan en los contextos de práctica de una profesión. En este campo formativo se incluirá el trabajo de titulación.

Que, el Art. 29 del Reglamento de Régimen Académico establece los "Campos de formación de la educación de cuarto nivel" y especifica en el literal 2 que:

- Investigación avanzada. – Comprende el desarrollo de la investigación básica o aplicada, vinculadas a las líneas de investigación del programa, utilizando métodos de carácter disciplinar, multi, inter o transdisciplinar, según sea el caso. En este campo formativo se incluirá el trabajo de titulación.

Que, el Art. 71 del Reglamento de Régimen Académico define -investigación para el aprendizaje. – La organización de los aprendizajes en cada nivel de formación de la educación superior se sustentará en el proceso de investigación correspondiente y propenderá al desarrollo de conocimientos y actitudes para la innovación científica, tecnológica, humanística y artística, conforme a lo siguiente:

1. **Investigación en educación superior técnica y tecnológica, o sus equivalentes.** – Se desarrollará en el campo formativo de creación, adaptación e innovación tecnológica, mediante el dominio de técnicas investigativas de carácter exploratorio. Las carreras artísticas deberán incorporar la investigación sobre tecnologías, modelos y actividades de producción artística.
2. **Investigación en educación superior de grado.** – Se desarrollará en el marco del campo formativo de la epistemología y la metodología de



investigación de una profesión, mediante el desarrollo de proyectos de investigación de carácter exploratorio y descriptivo.

3. **Investigación en educación superior de posgrado.** – Se desarrollará en el marco del campo formativo de investigación avanzada y tendrá carácter analítico. Explicativo y correlacional, de conformidad a los siguientes parámetros:

a) **Investigación en especializaciones de posgrado.** – Este tipo de programas deberán incorporar el manejo de los métodos y técnicas de investigación para el desarrollo de proyectos de investigación de nivel analítico.

b) **Investigación en especializaciones médicas, odontológicas y en enfermería.** – Este tipo de programas deberá incorporar la fundamentación epistemológica de la especialización médica, odontológica y en enfermería correspondiente, y profundizar en el conocimiento de métodos y técnicas para realizar diagnósticos clínicos, epidemiológicos y de salud pública.

c) **Investigación en maestrías profesionales.** – Este tipo de programas deberán profundizar el conocimiento de la epistemología del campo profesional y desarrollar proyectos de investigación e innovación de carácter analítico, que pueden utilizar métodos multi e interdisciplinar.

Que, el modelo educativo de la UNIANDES en su apartado Modelo de Investigación expone que se busca orientar el manejo de la investigación con niveles crecientes de complejidad para desarrollar competencias que faciliten alcanzar los resultados de aprendizaje y el desempeño profesional de los graduados de las diferentes carreras de la institución.

Que, el Consejo de Evaluación Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior en su modelo de evaluación institucional solicita se desarrolle la investigación mediante grupos multidisciplinarios que logren investigaciones de mayor impacto y que aglutinen a los académicos de mayores resultados científicos.



Que, es necesario instrumentar los procedimientos establecidos en el Reglamento de Investigación de la UNIANDES para asignación de recursos financieros para el desarrollo de las actividades de investigación.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad Regional Autónoma de los Andes.

A c u e r d a:

Aprobar y expedir el siguiente:

INSTRUCTIVO PARA ASIGNACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN EN LA UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES “UNIANDES”

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS, OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1. Principios. – Los principios en que se sustenta el presente instructivo son la pertinencia y calidad de los procesos de investigación en la educación superior y en la transparencia para la asignación de recursos financieros para el desarrollo de la actividad de investigación desarrollada por docentes e investigadores de las instituciones de educación superior.

Art. 2. Objeto. – La finalidad del presente instructivo es establecer los procedimientos para la asignación de recursos financieros para el desarrollo de la actividad de investigación en la UNIANDES, con vistas al fortalecimiento del proceso de investigación.

Art. 3. Ámbito - Las disposiciones de este instructivo son de aplicación obligatoria para las y los docentes e investigadores titulares y no titulares de la UNIANDES, matriz y extensiones.

**CAPÍTULO II****DE LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS PARA LA INVESTIGACIÓN**

Art. 4. – La UNIANDES cumpliendo lo establecido en la Ley Orgánica de Educación superior asignará a la función de investigación el 6% del presupuesto total anual, el cual debe distribuirse en todas las actividades que en esta área desarrolla la universidad.

Art 5. – Una vez aprobado el presupuesto para la actividad de investigación este se divulgará a todas las instancias de la UNIANDES para conocimiento de los estudiantes, docentes e investigadores de la matriz y extensiones.

Art. 6. – Todos los docentes e investigadores de la UNIANDES con titularidad pueden acceder a fondos para la realización de actividades de investigación.

CAPÍTULO III**DE LOS RECURSO FINANCIEROS PARA PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN**

Art. 7. – La Dirección de Investigación asignará en su presupuesto partidas específicas para el financiamiento de proyectos de investigación debidamente aprobados por el Consejo Científico.

Art. 8. – El Consejo Científico aprobará proyectos de investigación por un monto no superior a los 100 000 dólares, en casos excepcionales los proyectos que excedan de ese valor deben ser aprobados por la Rectora.

Art. 9. – Los proyectos aprobados por el Consejo Científico podrán solicitar los recursos asignados en su presupuesto mediante el siguiente procedimiento.

1. Los recursos aprobados en el presupuesto de cada proyecto deben ser solicitados solamente por el coordinador del proyecto.
2. El coordinador del proyecto solicita mediante oficio a la Dirección de Investigación los recursos necesarios especificando a que actividad del proyecto corresponde.



3. El Director de investigación verifica que los recursos solicitados estén acorde a las necesidades planteadas en el proyecto y que corresponde a la actividad por la cual se solicita.
4. El Director de Investigación solicita a la Dirección Financiera se proceda a ejecutar los recursos solicitados por el coordinador del proyecto.
5. La Dirección Financiera verifica que los recursos estén aprobados en el presupuesto y los asigna al proyecto especificado.
6. La Dirección Financiera autoriza la ejecución de estos recursos.
7. El coordinador del proyecto entrega a la Dirección de Investigación y Financiera las evidencias que justifican la utilización de los recursos asignados.

CAPÍTULO IV

DE LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA PUBLICACIÓN DE LIBROS Y CAPÍTULOS DE LIBROS

Art. 10. – La Dirección de Investigación asignará en su presupuesto partidas específicas para el financiamiento de libros y capítulos de libros escritos por docentes y estudiantes de la UNIANDES debidamente aprobados por el Comité Editorial.

Art. 11. – La UNIANDES financia el 100% del costo total del proceso editorial y de impresión de los libros y capítulos de libros escritos por docentes y estudiantes de la UNIANDES.

Art. 12. – Los libros y capítulos de libros aprobados por el Comité Editorial de la UNIANDES reciben los recursos financieros mediante el siguiente procedimiento.

1. El Comité Editorial de la UNIANDES aprueba la edición e impresión del libro o capítulo de libro con los avales de pares ya revisados.
2. Posteriormente el Director de Investigación solicita a Rectorado emitir Resolución Rectoral de aprobación de edición e impresión del libro o capítulo de libro.
3. La Dirección de Investigación solicita a las editoriales con las cuales la UNIANDES tiene convenio la edición e impresión del libro o capítulo de libro.





4. Las editoriales envían a la Dirección de Investigación y a la Dirección Financiera el monto financiero del proceso de edición e impresión.
5. La Dirección Financiera verifica que los recursos solicitados se encuentren dentro del presupuesto.
6. La Dirección Financiera comunica su aprobación a la editorial y esta comienza el proceso de edición e impresión.
7. La editorial comunica a la Dirección de Investigación cuando el libro está ya impreso y se procede a su recogida.

Art. 13. – Los libros publicados por docentes y estudiantes de la UNIANDES reciben un incentivo según lo estipula el Art. 7 del Instructivo para la Asignación de Incentivos por Resultados Relevantes en la Investigación.

CAPÍTULO V

DE LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA PUBLICACIÓN DE ARTÍCULOS CIENTÍFICOS EN REVISTAS DE ALTO IMPACTO MUNDIAL

Art. 14. – La Dirección de Investigación asignará en su presupuesto partidas específicas para el financiamiento de la publicación de artículos científicos en revista de alto impacto mundial (Scopus, Web of Science y SCI), escritos por docentes y estudiantes de la UNIANDES.

Art. 15. – La UNIANDES financia el 100% del costo total de la publicación de artículos científicos en revista de alto impacto mundial (Scopus, Web of Science y SCI), escritos por docentes y estudiantes de la UNIANDES.

Art. 16. – Los artículos científicos escritos por docentes y estudiantes de la UNIANDES para revistas de alto impacto mundial (Scopus, Web of Science y SCI), reciben los recursos financieros mediante el siguiente procedimiento.

1. El docente o estudiante presenta en la Dirección de Investigación un oficio donde solicita los recursos necesarios para la publicación del artículo y la revista donde se va a publicar.
2. El Director de Investigación verifica la afiliación del docente o estudiante de la UNIANDES en el artículo y que la revista pertenezca a bases de datos de alto impacto mundial (Scopus, Web of Science y SCI).



3. La Dirección de Investigación solicita a la Dirección Financiera los recursos para la publicación del artículo.
4. La Dirección Financiera verifica que los recursos solicitados se encuentren dentro del presupuesto.
5. La Dirección Financiera comunica su aprobación a la Dirección de Investigación.
6. La Dirección de Investigación comunica al docente o estudiante y procede a la ejecución de los recursos solicitados.

Art. 17. – Los artículos científicos publicados en revista de alto impacto mundial (Scopus, Web of Science y SCI) por docentes y estudiantes de la UNIANDES reciben un incentivo según lo estipula el Art. 6 del Instructivo para la Asignación de Incentivos por Resultados Relevantes en la Investigación.

CAPÍTULO VI

DE LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA LA PRESENTACIÓN DE PONENCIAS EN CONGRESOS CIENTÍFICOS INTERNACIONALES

Art. 18. – La Dirección de Investigación asignará en su presupuesto partidas específicas para el financiamiento de la presentación de ponencias en Congresos Internacionales escritos por docentes y estudiantes de la UNIANDES.

Art. 19. – La UNIANDES financiará las ponencias presentadas por docentes y estudiantes de la UNIANDES a Congresos Internacionales, a través del siguiente procedimiento.

1. El docente o estudiante presenta en la Dirección de Investigación un oficio donde solicita los recursos necesarios para la presentación de la ponencia en el Congreso Científico Internacional con la carta de aceptación de esta ponencia en el Congreso.
2. El Director de Investigación verifica la afiliación del docente o estudiante de la UNIANDES en la ponencia y que el Congreso se corresponda con los estándares establecidos por el CEAACES.
3. Se revisará la disponibilidad presupuestaria con la Dirección Financiera de la UNIANDES.



4. Para la aprobación se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:
- El docente que solicite el financiamiento debe tener publicaciones de artículos y libros previos que evidencien resultados de investigación.
 - El docente debe haber presentado ponencias en los Congresos Internacionales que organiza la UNIANDES.
 - El estudiante debe haber participado al menos un semestre en un proyecto de investigación y haber participado como ponente en la Jornada Científica Estudiantil de la UNIANDES.
 - El congreso debe tener publicaciones con ISBN como establecen los indicadores del CEAACES
 - Si es coordinador o miembro de proyectos, el mismo debe estar actualizado y contar en el presupuesto con la partida de socialización de resultados de la investigación.

Art. 20. – Los estudiantes que resulten premiados en la Jornada Científica Estudiantil de la UNIANDES se les financiará su participación en el Congreso Internacional de la UNIANDES.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Con la aprobación del presente instructivo “Para la asignación de recursos financieros para el desarrollo de la investigación”, se deroga toda la base normativa que se contraponga al presente cuerpo legal.

Dado y firmado en Ambato en la Sala de Sesiones del Rectorado de la UNIANDES a los 17 días del mes de enero de 2017


Dra. Corona Gómez Armijos, MBA.
Rectora


Dr. Fernando Latorre Tapia
Secretario General Procurador

